

Vehículos.—Quedarán afectos al servicio los mismos vehículos del servicio-base (V-1908:CS-41).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-1908:CS-41).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).—6.465-A.

Servicio entre Peñaranda de Bracamonte y Valladolid, provincias de Salamanca, Avila y Valladolid (expediente 8.559), a don José Hidalgo Martín, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Peñaranda de Bracamonte y Valladolid, de 145 kilómetros de longitud, pasará por Cantaracillo, Gimialcon, Salvados Fontiveros, Cantiveros, Fuente el Sauz, Fuentes de Año, Villanueva, Arévalo, Palacios, Ataques, Honcalada, San Vicente, Medina del Campo y Mojados, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Peñaranda de Bracamonte y empalme de la carretera local a Fuente el Sauz y viceversa.

De y entre Fontiveros y Fuentes de Año y viceversa.

De y entre Villanueva y Arévalo y viceversa y de este tramo para Peñaranda de Bracamonte y viceversa.

De y entre Mojados y Valladolid y viceversa y de Medina del Campo para Valladolid y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Peñaranda-Valladolid: Una diaria de ida y vuelta, sin pasar por Honcalada, excepto martes, jueves y domingos.

Peñaranda-Arévalo: Una de ida y vuelta todos los jueves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses de 45 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,58 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,087 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).—6.466-A.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 12 de septiembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre La Reigosa y Taboadelo, provincia de Pontevedra (expediente número 8.662), como hijuela del que es concesionario «Herederos de José Cachafeiro Cendón», entre Amiudal y Pontevedra, con hijuelas (V-533), provincia de Pontevedra, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Reigosa y Taboadelo, de 5,2 kilómetros de longitud, pasará por Justanes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Taboadelo y Pontevedra:

Una de ida y vuelta los lunes, sábados y días 1, 8, 15 y 23 de cada mes, y entre Taboadelo y Puente Caldelas, una de ida y vuelta los días 5 y 20 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-533).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-533).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente b), en conjunto, con el servicio-base.

6.467-A.

Servicio entre cruce Puente Paulón y Regueras de Abajo, provincia de León (expediente número 8.699), como hijuela, del que es concesionario don Deogracias Franco Castellanos, entre Huergas de Fraile y La Bañeza (V-2.276), provincia de León, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre cruce de Puente Paulón y Regueras de Abajo, de 3,6 kilómetros de longitud, pasará por Regueras de Arriba, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Regueras de Abajo y La Bañeza:

Una de ida y vuelta los lunes y miércoles y dos de ida y vuelta los sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-2.276):

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas que las del servicio-base (V-2.276).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b), en conjunto, con el servicio-base.—6.468-A.

Servicio entre caserío de Laguna y caserío de Llanavao, provincia de Oviedo (expediente número 8.732), como hijuela desviación, del que es concesionario don Bernardino Hernández Martínez, entre Gijón y Grado (V-1.608), provincia de Oviedo, en cuyas condiciones figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre caserío de Laguna y caserío de Llanavao, de tres kilómetros de longitud, pasará por Illas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre caserío de Laguna y caserío de Llanavao:

Una de ida y vuelta los días laborables y como desviación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.608).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-1.608).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.469-A.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia) referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del proyecto reformado del de replanteo previo del acondicionamiento del río Segura. Tramo comprendido entre la presa de Guardamar y su desembocadura en el mar Mediterráneo, Término municipal de Guardamar del Segura (Alicante).

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del proyecto reformado del de replanteo previo del acondicionamiento del río Segura. Tramo comprendido entre la presa de Guardamar y su desembocadura en el mar Mediterráneo. Término municipal de Guardamar del Segura (Alicante).

Esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo consta en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.»

Murcia, 28 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—4.497-E.